

Santiago, 30 de octubre de 2023

Señora  
Marie Claude Plumer Bodin  
Superintendente del Medio Ambiente  
**Presente**

**Mat.:** Contesta requerimiento de información.

**Ant.:**

- (i) Resolución Exenta N° 1.753, de 12 de octubre de 2023, que solicitó acompañar los antecedentes que indica.
- (ii) Resolución Exenta N° 1.807, de 24 de octubre de 2023, que amplió el plazo para acompañar los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N° 1.753/2023.
- (iii) Procedimiento sancionatorio F-065-2017.

De mi consideración,

**Álvaro Ried Roncagliolo y Mónica Inostroza Cáceres**, en representación de **Olivares de Quepu SpA**, Rol Único Tributario 99.523.060-7, todos ya individualizados, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio, **ROL F-065-2017**, en el marco del procedimiento administrativo seguido bajo el Rol D-077-2017, mediante la presente venimos en dar respuesta, dentro del plazo conferido, al requerimiento de información de la Resolución Exenta N° 1.753, de 12 de octubre de 2023.

Directamente y en relación con lo solicitado, se informa que:

1. Olivares de Quepu S.A. ("**Empresa**") fue objeto de una **reestructuración societaria** finalizada durante el año 2021, mediante la cual las actividades que realizaba la

Empresa fueron asignadas a nuevas sociedades filiales de una sociedad matriz, denominada Inversiones Guanabara Apoquindo S.A. ("**Matriz**").

2. De esta forma, la Matriz es jurídicamente la **continuadora legal** de la Empresa, sin perjuicio de haber incorporado el desarrollo de una actividad comercial no comprendida originalmente en el objeto de la Empresa, tal como se explicará más adelante.
3. Asimismo, la reestructuración societaria antes señalada implicó la transformación de la Empresa en una sociedad por acciones denominada Olivares de Quepu SpA, cuyo **giro específico se limitó sólo al servicio de procesamiento de aceitunas** y a prestar ciertos servicios a las otras filiales y empresa. Esta sociedad pertenece en un 100% a la Matriz.
4. Por su parte, las **actividades agrícolas** que originalmente realizaba la Empresa quedaron radicadas en una nueva sociedad denominada Agrícola Olivares de Quepu SpA, la cual pertenece en un 100% a la Matriz.
5. A su vez, el giro de **comercialización de aceite de oliva en el mercado nacional**, que originalmente ejecutaba también la Empresa, fue asignado a una nueva sociedad denominada Comercializadora Olivares de Quepu SpA, también perteneciente en un 100% a la Matriz.
6. Adicionalmente, **la Matriz amplió sus actividades a la exportación** de aceite de oliva, las cuales son desarrolladas por la sociedad Exportadora Olivares de Quepu SpA, actividad que la Empresa no realizaba con anterioridad. Esta sociedad, perteneciente en un 100% a la Matriz.
7. En razón de lo anterior, y dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia del Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago que ordenó a esta Superintendencia la dictación de una nueva resolución sancionatoria, los estados financieros y actividades propias de la Matriz **no son equivalentes en un 100%** con los de la Empresa que originalmente fue objeto del procedimiento sancionatorio de autos.
8. Dicho lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido por la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") en la Resolución Exenta N° 1.753, de 12 de octubre de 2023, se acompañan los siguientes documentos:
  - Estados financieros consolidados de la Matriz y de sus filiales correspondientes a los años 2021, 2022 y al mes de septiembre de 2023, en formato PDF. Se hace presente que el estado financiero del año 2022 se encuentra auditado;

- Estados financieros consolidados de la Matriz y de sus filiales para los años 2021, 2022 y al mes de septiembre de 2023, en formato Excel;
- Estados financieros de Olivares de Quepu SpA correspondientes a los años 2021, 2022 y al mes de septiembre de 2023, en formato Excel y PDF. Se hace presente que el estado financiero del año 2022 se encuentra auditado; y
- Balances tributarios de Olivares de Quepu SpA para los años 2021, 2022 y al mes de septiembre de 2023, en formato PDF y Excel.

Sin perjuicio de la facultad de esta SMA para efectuar requerimientos de información a los administrados en el marco de procedimientos sancionatorios, es oportuno consignar lo siguiente:

1. **Han transcurrido 2 años y 6 meses** desde que el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en la causa R N° 208-2019, le ordenara a esta Superintendencia dictar una nueva resolución sancionatoria en estos autos que ponderara adecuadamente (i) la importancia del daño causado o peligro ocasionado; (ii) el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción; y (iii) la capacidad económica del infractor, **sin que hasta la fecha haya realizado gestión útil y oportuna** para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilustre Tribunal;
2. **No se advierte la utilidad** que estos nuevos antecedentes podrían representar actualmente a la SMA para continuar la substanciación y, en definitiva, conclusión, de un **procedimiento paralizado y extendido infundadamente en el tiempo**. Consta en el expediente sancionatorio que, con fecha 20 de julio de 2018, mi representada acompañó oportunamente los antecedentes financieros de la Empresa para la debida ponderación de su capacidad económica. Es decir, desde mayo de 2021, mes en que quedó ejecutoriada la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, la SMA ya contaba con toda la información contable en el expediente sancionatorio para ponderar adecuadamente la capacidad económica de la Empresa; y
3. La información que por este acto se provee a la SMA se efectúa en el contexto de la **colaboración eficaz que ha observado nuestra representada**, desde 2017, en el presente y dilatado procedimiento sancionatorio y cuya **improcedente paralización administrativa se ha extendido ya por 30 meses**. En tal sentido, esta respuesta no implica validación alguna de la Empresa, ni de la Matriz, en tanto continuadora legal de Olivares de Quepu S.A., frente a esta **anómala substanciación procedimental**, reservándonos, en consecuencia, el ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales en la instancia procedimental pertinente.

Sin otro particular, se despiden atentamente,

Álvaro Ried Roncagliolo  
**OLIVARES DE QUEPU SPA.**

Mónica Inostroza Cáceres  
**OLIVARES DE QUEPU SPA.**